

**ACTA NÚMERO VEINTIDOS.-VIGESIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA** Celebrada por la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las Nueve horas del día Doce de Junio del año dos mil diecinueve, fue presidida y convocada previamente por el Señor Alcalde Municipal, Titular en funciones don Ronny Eduardo Lazo Aguilar, para tratar asuntos de su competencia y de interés para la Comunidad, a la que asistieron los Concejales propietarios; Edgar Enrique Joya Ventura, Elmer Noel Sorto Ríos, Roberto José Villatoro Cruz, Melvin Efraín Granados Alfaro, Gerber Arturo Berrios Sorto, y José Nelson Urías Roque, ausente los Regidores, Miguel Ascensión Guevara Rodríguez, y Raúl Alonso Ventura Fuentes, por encontrarse con permiso, por lo que de conformidad al numeral 25 del art. 30 y al inciso 2 del art. 41, ambos artículos del Código Municipal, se propone al Regidor Suplente don Carlos Enrique Rubio Reyes, para sustituir al Regidor propietario Miguel Ascensión Guevara Rodríguez y al Regidor Suplente don Roger Alexander Valladares Ventura, para sustituir al Regidor Raúl Alonso Ventura Fuentes, están presentes además los Regidores Suplentes don Carlos Enrique Rubio Reyes, Karen Azucena Osorto de Ventura, Roger Alexander Valladares Ventura, y Carmen Antonio Flores, el Señor Síndico Municipal Milton Rolando Reyes, y el señor Efraín Henríquez Flores, Secretario Municipal, Obteniéndose un Quórum, de Diez miembros, se sometió a revisión y aprobación la siguiente agenda

**1) Revisión y aprobación de la AGENDA 2) Lectura y aprobación del acta anterior 3) Aprobación de gastos 4) Nota enviada por la UACI 5) Apertura de Cuentas 6) administrador de contrato 7) solicitud de la comunidad educativa del centro Escolar Cantón el portillo 8) solicitud del Centro Escolar Caserío las Piñas Cantón Copetillo 9) ADESCO de Copetillo 10) ADESCO de Copetillo 11) informe del auditor interno 12) Solicitud del Centro Escolar Caserío Toriles 13) solicitud de ADESCO el prado 14) solicitud del sector de Lustradores 15) Comité de Fiestas Patronales 16) Autoliquidación del Banco Atlántida.-DESARROLLO DE AGENDA. NUMERO UNO:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar la agenda respectiva. **COMUNIQUESE. NUMERO DOS:** El Concejo Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar el acta anterior sin observaciones.-**COMUNIQUESE. NUMERO TRES:** El señor jefe de la UACI, Ing. Francisco Antonio Guzmán Sorto, presento en detalle los gastos del mes de junio del corriente año; y solicita su aprobación **POR TANTO:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar los siguientes gastos del mes de Junio del corriente año por un monto de \$ 15,729.47 dólares.

Cifra Presup	Nombre de Presupuestaria	Partida	Establecimiento Comercial o Persona	Descripción	Total

519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Juan José Ortez	Mano de obra para limpieza de tubería obstruida frente a iglesia parroquial.	\$ 233.00
541 54101	Bienes de Uso y Consumos Productos Alimenticios para personas	Pollo campestre	Reunión de Concejo Municipal	\$ 115.62
541 54118	Bienes de Uso y Consumos Herramientas, Repuestos y Accesorios	Mega Autopartes, Carlos Ovidio González	Respuesto para camión cisterna y ambulancia fac. 019371 y 019372	\$ 125.00
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Pablo Antonio Cruz Madrid	Limpia y chapeo de árboles en Boulevard Los Ausoles	\$ 112.00
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Francisco Neftalí Chávez Cruz	Mano de obra de Mecánica Automotriz de Ambulancia y Camión Cisterna	\$ 56.00
543 54313	Servicios Generales y Arre. Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	Editorial Altamirano Madriz S.A de C.V	Publicaciones en el Diario de Hoy	\$ 162.72
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Rigoberto Ventura Núñez	Limpieza de Tubería Obstruida en Mercado Municipal y elaboración de Tapadera	\$ 112.00

541	Bienes de Uso y Consumos	Súper Calzado y Lito	1 balón de futbol	\$ 52.00
54199	Bienes de Uso y Consumos Diversos	Deportes ( Carlos Antonio Benítez Villatoro)	entregado al Centro Escolar Caserío Quebrada honda, El Algodón	
519	Remuneraciones Diversas	Oscar Armando Diaz	Empacado masa de	\$ 460.00
51999	Remuneraciones Diversas	Espinal Taller A automotriz Turbo Diesel	dirección y otros para reparación de camión freightliner N. 12221 y Mack N. 11779	

541 54101	Bienes de Uso y Consumos Productos Alimenticios para personas	Pollo Campestre	Refrigerios para capacitación a monitores técnicos ADFa La Union	\$ 77.99
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Gersis Ramón Sosa Guzmán	Transporte de Escuelas de Futbol Municipales de SRL 23/05/19 a poloros	\$ 78.00
541 54199	Bienes de Uso y Consumos Bienes de Uso y Consumos Diversos	Ventas de Fruta y Verduras Goyita	5 fardos de Bolsa Jardinera	\$ 440.00
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Víctor Manuel Ramos	Reparación de chapa de puerta del despacho municipal	\$ 55.00
543 54313	Servicios Generales y Arre. Impresiones, publicaciones y Reproducciones	Edgar Miguel Silva Multi impresos	Elaboración de Ordenes de compra	\$ 90.00
541 54118	Bienes de Uso y Consumos Herramientas, Repuestos y Accesorios	Transportes Pesados S.A de C.V	Repuestos para Camión Freightliner n. 12221 fact.4275	\$ 222.65
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Antonio de Jesús Medrano Rubio	Arbitraje para las Escuelas de futbol del 9/06/18	\$ 39.00
541 54118	Bienes de Uso y Consumos Herramientas, Repuestos y Accesorios	Marvin Wilfredo Contreras Palma Cielo y Ventanas "Mario"	6 Losetas Confort Blanca	\$ 21.00
541 54110	Bienes de Uso y Consumos Combustible y lubricantes	Gasolinera Puma Las Delicias	Consumo de Combustible mes de Mayo 2019	\$10,168.99
519 51999	Remuneraciones Diversas Remuneraciones Diversas	Abrahán Torres	Mano de obra para la elaboración de canales a un costado del parque central	\$ 1,778.00
54199	Bienes de Uso y Consumos	Santos Alcides Robles Rubio,	Cemento, Hierro y otros para obra de paso en	\$ 1,330.50

	Bienes de Uso y Consumos Diversos	Lácteos y Agro Ferretería Robles	crio. El Cerro, San Sebastian	
--	--------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	--

Total \$ 15,729.47

**-COMUNIQUESE.- NUMERO CUATRO:** Vista la nota enviada por el Ing. Francisco Antonio guzmán donde solicita dar orden de inicio al proyecto “ Reparación del Puente de Cantón las Cañas, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión”.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Dar Orden de inicio del proyecto“ Reparación del Puente de Cantón las Cañas, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión” y se le ordena al señor Tesorero Municipal, para que eroge, los fondos para la Construcción de dicho proyecto.

**COMUNIQUESE.- NUMERO CINCO:** El concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, por Unanimidad **ACUERDA:** Aperturar una Cuenta Corriente con \$200.00 dólares, en el Banco Scotiabank, para el manejo de los fondos del proyecto: REPARACION DEL PUENTE DE CANTON LAS CAÑAS, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, y se nombran como refrendario de cheques, que emita el señor Tesorero Municipal, don José Raúl Prudencio Flores a los Concejales: Segundo Regidor don Elmer Noel Sorto Ríos, Cuarto Regidor Suplente, don Carmen Antonio Flores, y el Alcalde Municipal, don Ronny Eduardo Lazo Aguilar, como representante legal, autorizándolos para retiro de chequeras y estados de cuentas. Quedando establecido que para cada operación serán necesarias dos firmas; en el entendido que en cada cheque que se emita tiene que ir estampada la firma de puño y letra del Señor Tesorero.

**COMUNIQUESE.- NUMERO SEIS:** Vista la nota enviada por el Ing. Francisco Antonio guzmán donde solicita Se nombre administrador de contrato para el proyecto: “Reparación del Puente de Cantón las Cañas, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión” El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Nombrar administrador de contrato del proyecto “Reparación del Puente de Cantón las Cañas, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión” al señor Edgar Ulises Diaz Diaz.-

**COMUNIQUESE.- NUMERO SIETE:** vista la solicitud de la comunidad educativa del centro Escolar Cantón el portillo de esta jurisdicción en la que solicita la sustitución de la bomba, tubería, cables y demás accesorios para el funcionamiento del pozo debido a que la bomba con la que cuenta actualmente se ha dañado, Dicho pozo abastece de agua a la comunidad educativa y parte de la comunidad en general. El Concejo municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar lo solicitado por la comunidad educativa del centro Escolar Cantón el portillo de esta jurisdicción, se ordena al Tesorero Municipal eroge los fondos para el proyecto solicitado.-

**COMUNIQUESE.- NUMERO OCHO:** Vista la solicitud de la comunidad educativa del Centro Escolar Caserío las Piñas Cantón Copetillo, de esta jurisdicción en la que solicitan la colaboración para llevar

a cabo el proyecto de pavimento de un área para los niños, por lo que solicitan 1 camionada de arena, Graba y 50 bolsas de cemento. y hacen del conocimiento que la comunidad está recolectando toda clase de plásticos que son contaminantes del medio ambiente, por lo que solicitan que un camión recolector de basura llegue al menos 2 veces por año. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar 1 camionada de arena, 1 de Graba y 50 bolsas de cemento. autorizando la erogación de gastos respectivos.- **NUMERO NUEVE:** Se dio lectura a la solicitud de la ADESCO de la comunidad caserío la Ermita de Cantón copetillo de esta jurisdicción donde solicitan 35 bolsas de cemento, 1 camionada de arena y grava, para hacer una batella de desagüe en la calle del centro del Caserío la Ermita del Cantón Copetillo.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar lo solicitado por la ADESCO de la comunidad caserío la Ermita de Cantón copetillo de esta jurisdicción se autoriza la erogación de fondos para el mencionado proyecto.- **COMUNIQUESE.- NUMERO DIEZ:** Se dio lectura a la solicitud de la ADESCO del Cantón Copetillos de esta jurisdicción en la que solicitan la construcción del puente ubicado en el Río la Lola, Jurisdicción de Copetillo, porque en épocas de invierno es imposible el tránsito vehicular porque el puente Rampla que tienen sobre pasa el caudal y hay que esperar horas para que baje la corriente para poder pasarse, El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Hacer las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Obras Publicas y demás Instituciones del estado para ver si se logra llevar a cabo este proyecto ya que la Municipalidad, carece de los fondos para ejecutar una obra de esa magnitud.- **COMUNIQUESE.- NUMERO ONCE:** Se dio lectura al informe del auditor interno Lic. Pedro Antonio Reyes Salazar, en cumplimiento del art. 38 de las NORMAS DE AUDITORIA INTERNA, del sector gubernamental, emitidas por la corte de cuentas de la Republica, comunica que en cumplimiento del plan Anual de Trabajo ejercicio 2018, se dio continuación a la fase de Ejecución del examen especial para el periodo septiembre a diciembre 2018, y se dio inicio a la fase de INFORME mediante la comunicación de hallazgos potenciales de auditoria a las jefaturas relacionadas con los mismos estas jefaturas son: Jefe de la Unidad de adquisiciones y contrataciones institucional ( UACI), Jefe de la Unidad de administración tributaria municipal ( UATM), Contadora Municipal, y Tesorero municipal, el señor Alcalde Municipal y el Concejo Municipal mando a llamar a las distintas jefaturas que han sido observadas y se les exigió darle cumplimiento a las observaciones señaladas por el auditor interno.- **COMUNIQUESE.- NUMERO DOCE:** Se dio lectura a la solicitud de los miembros del C.D.E alumnos alumnas y docentes del Centro Escolar Caserío Toriles, de esta jurisdicción, en la que solicitan la colaboración de Regalos, que serán rifados el día 19 de junio de 2019, que se les festejara a padres y madres de familia, El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Conceder a la comunidad del Centro Escolar Caserío Toriles, del Cantón las Cañas, de esta

jurisdicción, \$ 100.00 dólares, para la compra de cinco canastas las mismas de \$ 20.00 cada una.- **COMUNIQUESE.- NUMERO TRECE:** se dio lectura a la solicitud de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia El Prado que dice: Nosotros ciudadanos de la colonia el prado, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima del Departamento de la Unión , con todo Respeto y derecho que nos corresponde

### **EXPONEMOS:**

Que el camión recolector de basura no pasa por nuestra comunidad y si recorre la colonia es una vez cada mes y los vecinos solucionan este problema quemando lo que se puede o tirarla en solares baldíos más cercanos creándose basureros a cielo abierto

Además hay una cantidad de 40 lámparas quemadas totalmente y la necesidad de instalar 10 lámparas en lugares de total oscuridad

**SOLICITAMOS:** En nombre de todas las personas que habitamos en nuestra colonia y de las cuales a través de la directiva que la representamos; que se efectúe a programar, planificar y ejecutar el proyecto de reparación de Lámparas de nuestra colonia y de ordenar a la persona encargada de los vehículos recolectores establecer el día de la semana para ingresar a nuestra colonia

Si sirve nuestra opinión, sería bueno mandar a catastrar nuestra comunidad y si es nuestra obligación de cancelar los tributos municipales para tener un mejor servicio con gusto los cancelamos si nos dan el servicio de recoger nuestra basura y el alumbrado público y todos aquellos que nos benefician. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** para dar solución a la petición de la colonia El Prado, Se Ordena a la Unidad de Catastro, proceda de inmediato a catastrar, toda la colonia El Prado, y al estar cubiertos todos los servicios informe a este Concejo.- **COMUNIQUESE, NUMERO CATORCE:** Vista la solicitud del sector de Lustradores de esta Ciudad, en la que piden se les proporcione lona para cubrirse en sus puestos de lustres de las adversidades ambientales. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por mayoría simple **ACUERDA:** Estar en la disposición de ayudarles adornarles la lona solicitada, siempre y cuando se pasen al lugar que esta Municipalidad le ha asignado votan a favor Aprobado por RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR; Alcalde Municipal, MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ; Síndico Municipal, los Regidores: EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA, ELMER NOEL SORTO RIOS, ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA, quien Sustituye al Regidor

Propietario RAUL ALONSO VENTURA FUENTES, ROBERTO JOSE VILLATORO CRUZ, MELVIN EFRAIN GRANADOS ALFARO, y GERBER ARTURO BERRÍOS SORTO Salvan su voto los regidores: CARLOS ENRIQUE RUBIO REYES quien Sustituye al Regidor Propietario MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRIGUEZ, y JOSE NELSON URIAS ROQUE.- COMUNIQUESE.- **NUMERO QUINCE:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO:

1. Que por medio de Acuerdo Municipal, de fecha 27 de Julio del año 2018, este concejo Municipal, aprobó el comité de Festejos Patronales de la Ciudad de Santa Rosa de Lima.
2. Que de acuerdo al inciso tercero del art. 5 de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Patronales del Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión establece que los miembros del comité de Festejos podrán ser Reelectos en su cargo hasta máximo de tres años.
3. Que de conformidad al art. 4 numeral 18 del código Municipal, compete a las municipalidades la promoción y organización de ferias y festividades populares por tanto: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** reelegir el Comité de Fiestas Patronales en sus cargos con algunas modificaciones, para el presente año el cual queda conformado de la siguiente manera:

**Presidente:** Ronny Eduardo Lazo Aguilar

**Vicepresidente:** XXXXX XXXXXX XXXXXXXX

**Síndico:** XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

**Secretario:** XXX XXXXX XXXXXXXXXXXX

**Pro Secretario:** Yeni Patricia Vides

**Tesorero:** Mártir Alexi Herrera

**Pro Tesorero:** José Alberto Canales

**Vocal 1:** XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

**Vocal 2:** XXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX

**Vocal 3:** XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

**Vocal 4:** Evelin del Carmen Umaña

**Vocal 5:** Ever Nahaman Moreno

**COMUNIQUESE.-NUMERO DIECISEIS:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR, C.A.

El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal señor Ronny Eduardo Lazo Aguilar, remitió el expediente administrativo referente a la autoliquidación presentada por el licenciado XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente Ejecutivo de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, en el que se pide se tenga por realizada la autoliquidación y se determinen los impuestos que debe pagar su mandante sobre la base del activo neto imponible, es decir deduciendo los pasivos, todo ello en aplicación de los artículos 8 de la LIMSRL, 72 y 127, de la Ley General Tributaria Municipal y 131 Ord. 6° de la CN, Conforme a la declaración y estados financieros presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

A) Escrito y documentos referentes a la autoliquidación:

El licenciado XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX dirige su escrito al señor Alcalde Municipal Ronny Eduardo Lazo Aguilar, solicitando se haga una revisión de los impuestos tasados a su mandante, ya que se ha calculado un impuesto tomando como base imponible o parámetro cuantificador, el activo imponible de los contribuyentes; solicita además que se tenga por realizada la autoliquidación y se apliquen los impuestos que debe pagar su mandante sobre la base del activo neto imponible, es decir deduciendo los pasivos, todo ello en aplicación de los artículos 8 de la LIMSRL, 72 y 127, de la Ley General Tributaria Municipal y 131 Ord. 6° de la CN, Conforme a la declaración y estados financieros presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

B) Admisión del escrito:

El alcalde Municipal Ronny Eduardo Lazo Aguilar, por auto de las nueve horas con once minutos del día seis de junio del año dos mil diecinueve, resolvió... a) Tener por recibido el escrito presentado junto con los documentos que acompañan al mismo; b) Téngasele por parte en el carácter en que comparece el Licenciado antes mencionado; c) Con relación a lo solicitado en el mismo escrito oportunamente se resolverá previo el análisis que para el efecto realice el Concejo Municipal, para lo cual remítase el expediente al seno de dicho Concejo.

C) Elementos Probatorios y fundamentos de derecho:

En el presente caso se valoró lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, la cual regula en la sección II del capítulo III, el procedimiento para determinar la obligación Tributaria Municipal, estableciendo dos tipos: una por la Administración Tributaria y otro mediante declaración, el primer caso establece: "La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará

con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos lo establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación". En base al artículo 101 de la Ley General Tributaria Municipal, Lo anterior, se encuentra de la mano con lo establecido en los artículo 8 y 10 de la ley de Impuestos del Municipio de Santa Rosa de Lima, donde se encuentra la base imponible y la forma de establecer la cuantía del impuesto; por otro lado en la Ley General Tributaria Municipal se encuentra normado el proceso de la determinación mediante declaración la obligación tributaria Artículo 102, esta es a la que también se refiere el representante de la Sociedad en su escrito, .....ya que solicita que una vez revisados los activos y pasivos se proceda a rectificar la base imponible para el cálculo del impuesto, a fin de que dicha base sea calculada aplicando la deducción de pasivos, en observancia a la línea jurisprudencial emitida por la Sala de lo Constitucional....., este artículo regula en qué casos tendrá lugar esta determinación mediante declaración de la obligación tributaria, siendo los siguientes,:

1. Cuando la ley u ordenanzas de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes.
2. En este caso, la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo. Cabe aclarar que tal como se ha expuesto, el contribuyente en comento es el que ha presentado la documentación a esta Municipalidad, para que se revisen los impuestos calculados, y se haga efectiva la determinación tributaria.

Que en el presente caso, el objeto de la controversia consiste en que se pide que se revisen los impuestos calculados a fin de determinar si la inobservancia del principio de capacidad económica de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR., al aplicar el artículo 8 de la Ley de impuestos del Municipio de Santa Rosa de Lima, en la medida en que contempla un tributo cuya base imponible no refleja capacidad económica, como es el "activo imponible" de las personas naturales o jurídicas. Por otro lado, tal derecho se encuentra estrechamente relacionado con los tributos y, en razón de tal conexión, tanto los principios formales de reserva de ley y legalidad tributaria como los principios materiales capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación del Derecho Constitucional Tributario funcionan como garantías en sentido amplio de ese derecho. Que por ello, la inobservancia o el irrespeto a alguno de esos principios pueden ocasionar una intervención ilegítima en el citado derecho fundamental, se ha sostenido que las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a su aptitud económico-social, limitando de esa manera a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera. Así, dicho principio condiciona y modula el deber de contribuir de las personas, constituyéndose en un auténtico presupuesto y límite de la tributación. En todo caso, la capacidad económica es una exigencia tanto del ordenamiento Tributario globalmente como de cada tributo. Que la capacidad económica generalmente de manera congruente, la base o elemento

para establecer la intensidad del gravamen también debe reflejar dicha capacidad. En otras palabras, es obligatorio al configurar el hecho generador y la base imponible tener en cuenta situaciones, aspectos o parámetros que revelen capacidad económica para soportar la carga tributaria. En el caso de aquellos impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica financiera realizada por sujetos pasivos, generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la Sociedad, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus detalles de sus activos, pasivos y capital contable. En relación con ello, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas — pasivo- como de fuentes internas capital contable. El pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes eximas a la entidad -acreedores-, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte, el capital contable -también denominado patrimonio o activo neto- está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario y por las operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera, los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Que en consecuencia, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos —activo- que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores —pasivo- y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas -capital contable-, siendo Únicamente esta Última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de una sociedad y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Un impuesto que tiene como hecho generador la realización de actividades económicas y cuya base imponible es el "activo imponible", que resulta de restar al activo total de la empresa únicamente las "deducciones" mencionadas en dicha ley, sin considerar los obligaciones que aquella posee con acreedores (pasivo), por lo que no refleja la riqueza efectiva del destinatario del tributo en cuestión y, en ese sentido, no atiende al contenido del principio de capacidad económica. Que determinada la vulneración constitucional derivada de la actuación de la Asamblea Legislativa, en Sentencia de fecha 19-IV- 2017, emitida en el proceso de Amparo 446-2015, se expresó que debe entenderse que, independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto cualquiera que sea su denominación excluye el pasivo de los contribuyentes

reflejado en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución. En ese orden, en la citada sentencia se expuso que tal interpretación es más acorde con las disposiciones constitucionales que conforman el Derecho Constitucional Tributario, pues permite que las personas contribuyan al gasto público tomando en consideración las posibilidades económicas reales que tienen para ello y, además, que los Municipios sujetos activos de este tipo de tributos efectúen la recaudación necesaria para la realización de los planes de desarrollo local que elaboren conforme al artículo 206 de la Constitución de la República, en tal sentido, si una norma tributaria especial no aclara si en la cuantificación de la base imponible puede determinarse deduciendo también el pasivo del contribuyente, no debe interpretarse como regulación opuesta o que se sustrae de dicho artículo, más bien debe entenderse que si las deducciones del pasivo para determinar la base imponible no fueron previstas en las leyes tributarias especiales, es porque el legislador decidió dejarlo a la regulación de la Ley General Tributaria Municipal. Que se concluye que se debe calcular el impuesto a la actividad económica previo trámite de ley, sobre la base del activo neto imponible, deduciendo los pasivos y así evitar la vulneración de los derechos constitucionales de las personas.

Por lo anterior y de conformidad al Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal, ACUERDA:

- a) Tener por realizada la autoliquidación solicitada por el licenciado Carlos Antonio Turcios Melgar quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente Ejecutivo de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR., en la que se pide se revisen y se apliquen los impuestos que debe pagar su mandante sobre la base del activo neto imponible, es decir deduciendo los pasivos, todo ello en aplicación de los artículos 8 de la LIMSRL, 72 y 127, de la Ley General Tributaria Municipal y 131 Ord. 6° de la CN, Conforme a la declaración y estados financieros presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- b) Ordenar a la Unidad de Registro y Control Tributario de esta Municipalidad, aplicar la autoliquidación tal y como se ha solicitado y tenido por realizada por este Concejo. Y no habiendo más que hacer constar se da por concluido el acto y acta que firmamos.

f. \_\_\_\_\_  
Ronny Eduardo Lazo Aguilar  
Alcalde Municipal.

f. \_\_\_\_\_

Edgar Enrique Joya Ventura  
Primer Regidor propietario

f. \_\_\_\_\_

Elmer Noel Sorto Ríos  
Segundo Regidor propietario

f. \_\_\_\_\_

Roberto José Villatoro Cruz  
Quinto Regidor Propietario.

f. \_\_\_\_\_

Melvin Efraín Granados Alfaro  
Sexto Regidor Propietario

f. \_\_\_\_\_

Gerber Arturo Berrios Sorto  
Séptimo Regidor Propietario

f. \_\_\_\_\_

José Nelson Urías Roque  
Octavo Regidor propietario

f. \_\_\_\_\_

Milton Rolando Reyes Álvarez  
Síndico Municipal

f. \_\_\_\_\_

Carlos Enríque Rubio Reyes  
Primer Regidor Suplente

f. \_\_\_\_\_

Karen Azucena Osorto de Ventura  
Segunda Regidora Suplente

f. \_\_\_\_\_

Roger Alexander Valladares Ventura  
Tercer Regidor Suplente

f. \_\_\_\_\_  
Carmen Antonio Flores  
Cuarto Regidor Suplente

f. \_\_\_\_\_  
Efraín Henríquez Flores  
Secretario Municipal